

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN RECURSO DE QUEJA 7/2016-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 70/2016 ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE OCOTLÁN DE MORELOS, OAXACA SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a siete de diciembre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio CJGEO/DGTSPJ/JDCC/2914/2016, signado por Víctor	066946
Hugo Alejo Torres, quien se ostenta como Consejero Jurídico del	
Gobierno de Oaxaca.	
Anexos:	
1. Copia certificada del nombramiento de primero de diciembre	
de dos mil diez por el que se designa a Víctor Hugo Alejo (orres	•
como Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca, y	-
2. Diversas documentales relacionadas con los actos	*
impugnados.	

Lo anterior fue depositado en la oficina de correos de la localidad el pasado veinticuatro de noviembre y recibido el día de ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribungo Conste.

Ciudad de México, a siete de diciembre de dos mil dieciséis

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta del Consejere Dirídico del Gobierno de Oaxaca, en representación del Gobernador de la entidad, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, rindiendo el informe solicitado al Poder Ejecutivo de la entidad en el presente recurso de queja; haciendo diversas manifestaciones en cumplimiento del

¹ De conformidad con el artículo 98 Bis de la Constitución Política de Oaxaca, en relación con el artículo 49 fracción I, primer párrafo y VI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la entidad, que establecen:

Artículo 98 Bis. La función de Consejero Jurídico del Gobierno del Estado estará a cargo de la dependencia del Ejecutivo que para tal efecto establezca la ley, ejerciendo la representación jurídica del Estado, del Titular del Poder Ejecutivo y de la Gubernatura, en los términos que señala la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, así como otorgar apoyo técnico jurídico en forma permanente y directa al Gobernador del Estado.

Como titular de la dependencia, estará una persona que se denominará Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, quien para su nombramiento deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley.

Artículo 49. La Consejería Jurídica prevista en el artículo 98 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará a cargo del Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, quien dependerá directamente del Ejecutivo Estatal y quien ejerce la representación jurídica del Estado, del Titular del Poder Ejecutivo y de la Gubernatura, así como otorgar el apoyo técnico jurídico en forma permanente y directa al Gobernador del Estado.

A la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Representar legalmente al Estado de Oaxaca, al titular del Poder Ejecutivo y a la Gubernatura en todo juicio, proceso o procedimiento en que sean parte. [...]

VI. Representar al Ejecutivo del Estado y promover en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad en las que éste sea parte; [...]

Lo anterior, en relación con la copia certificada del nombramiento de primero de diciembre de dos mil diez, por el que se designa a Víctor Hugo Alejo Torres como Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca.

RECURSO DE QUEJA 7/2016-C, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 70/2016

requerimiento formulado en proveído de veinticinco de octubre de dos mil dieciséis; señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, designando delegados, y aportando como **pruebas** las documentales que acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Cabe señalar que el Poder Ejecutivo de Oaxaca, en su escrito de cuenta, refiere diversas documentales cuyas fechas no coinciden en la forma en que fueron mencionadas con las asentadas en los documentos que acompaña, como se advierte del cuadro que se detalla a continuación.

Documentos públicos presentados por Omar Fernando Mendoza, para acreditar el carácter de Jesús Osvaldo Santos García como Presidente Municipal suplente de Ocotlán de Morelos Oaxaca.

Escrito de cuenta

Documento anexo

1) Oficio de 13 de septiembre de 2016

1) Oficio de 13 de julio 2016

En acatamiento a dicha situación legal (incidente de suspensión de la controversia constitucional 70/2016), la Tesorería de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, respetando los documentos públicos siguientes: Escrito de cuenta Documento anexo 5) acta de sesión ordinaria de cabildo de primero de 5) acta de sesión ordinaria de cabildo enero del año dos mil dieciséis celebrada a las diez de 1 de enero de 2014, celebrada a horas con treinta minutos, para ratificar el Secretario las 10:30 horas, para ratificar el Municipal Constitucional Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán Secretario del de Morelos, Oaxaca. Ayuntamiento Ocotlán de Morelos, Oaxaca. 6) acta de sesión ordinaria de cabildo 6) acta de sesión ordinaria de cabildo de primero de enero del año dos mil dieciséis, celebrada a las once de 1 de enero de 2014, celebrada a horas con treinta minutos, para realizar la toma de las 11:00 horas, para realizar la toma protesta del Secretario Municipal del Ayuntamiento de protesta del Secretario Municipal Constitucional de Ocotlán de Morelos, Oaxaca. del Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán de Morelos, Oaxaca. 7) acta de sesión ordinaria de cabildo de primero de 7) acta de sesión ordinaria de cabildo enero del año dos mil dieciséis, celebrada a las doce de 1 de enero de 2014, celebrada a horas con quince minutos, para nombrar al Tesorero las 12:15 horas, para nombrar al Munidipal del Ayuntamiento de referencia. Tesorero Municipal del Ayuntamiento de referencia. 8) acta de sesión ordinaria de cabildo de primero de 8) acta de sesión ordinaria de cabildo enero del año dos mil dieciséis, celebrada a las trece de 1 de enero de 2014, celebrada a horas, para realizar la toma de protesta del Tesorero las 13:00 horas, para realizar la toma Municipal. de protesta de Ley del Tesorero Municipal. 9) acta de sesión ordinaria de cabildo de primero de 9) acta de sesión ordinaria de cabildo enero del año dos mil dieciséis, celebrada a las trece de 1 de enero de 2014, celebrada a horas con cuarenta minutos, para liberar de fianza al las 13:00 horas, para liberar de fianza Tesorero Municipal. al Tesorero Municipal. 11) acta de sesión de cabildo de primero de enero del 11) acta de sesión de cabildo de 5 de año dos mil dieciséis, celebrada a las diez horas, enero de 2014, celebrada a las 10:00 respecto de la propuesta sobre el mecanismo de pago horas, respecto del mecanismo de de las participaciones que en ingresos federales le pago al Municipio en comento. corresponden al Municipio.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

RECURSO DE QUEJA 7/2016-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 70/2016

Ahora, atento a la petición del Consejero Jurídico del Gobierno de Oaxaca, devuélvase la copia certificada del nombramiento expedido a su favor por el Gobernador de la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION entidad, con el que acredita su personalidad, previo cotejo y certificación que se haga de ésta.

> Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo², y 31³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 2804 y 3055 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 16 de la citada normativa.

> Finalmente, dado que el Municipio actor y recurrente señaló los estrados de este Alto Tribunal como domicilio para oír notificaciones en esta ciudad, la copia que le corresponde del escrito y anexos de cuenta quedan a su disposición en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifiquese.

² Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a julcio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuerta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En todo caso de devolución de los originales, se harán en ellos, autorizadas por el secretario, las indicaciones necesarias para identificar el juicio en que fueron presentados, expresándose si está pendiente o ya fue resuelto definitivamente, y, en este último caso, el sentido de la sentencia. No es aplicable esta disposición a los documentos con que se acredite la personalidad.

Cuando no quepa, en el documento, la relación que previene el párrafo anterior, se le unirá una hoja en que se termine, poniendo el sello de la secretaría de manera que abarque al documento y a la hoja. 11 De la entrega se asentará razón en autos.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

³ Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor gesechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁴ Artículo 280. No objetados, en su oportunidad, los documentos que se presentaren en juicio, o resuelto definitivamente el punto relativo a las objeciones que se hubieren formulado, pueden las partes pedir, en todo tiempo, que se les devuelvan los originales que hubieren presentado, dejando, en su lugar, copia certificada. Cuando se trate de planos, esquemas, croquis, y, en general, de otros documentos que no puedan ser copiados por el personal del tribunal, no podrán devolverse mientras el negocio no haya sido resuelto definitivamente; pero podrán expedirse, a compara el interesado, copias cotejadas y autorizadas por un perito que nombre el tribunal. Igualmente puede el interesado, al presentar los documentos de que se trata, acompañar copias de ellos, que se le devolverán previo cotejo y autorización por un perito que nombre el tribunal.

⁵ Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicillo de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁶ Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

RECURSO DE QUEJA 7/2016-C, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 70/2016

Lo proveyó y firma el Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Seceión de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveido de siete de diciembre de dos mil dieciséis, dictado por el Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, instructor en el recurso de queja 7/2016-CC, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 70/2016, promovida por el Municipio de Ocotlán de Morelos, Oaxaca. Conste.